

ANÁLISIS DEL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE TÚNEZ, ¿CONSTITUYE UNA PRIORIDAD EN EL ACTUAL ESCENARIO TUNECINO?*

Analysis of the transitional model of justice in Tunisia, is it a priority in the current Tunisian scenario?

Óscar Romero Pérez**

RESUMEN:

Túnez constituye el único país involucrado en la "primavera árabe" que ha culminado en un verdadero proceso democrático, dentro del cual se contempla un sistema de Justicia Transicional para afrontar el pasado autoritario y asegurar un futuro pacífico basado en la reconciliación y la rendición de cuentas, y que se encuentra regulado en la Ley Orgánica para el Establecimiento y la Organización de la Justicia Transicional. La precisión de este instrumento legislativo, unido a la solidez institucional del país y el compromiso de la mayoría de la población por consolidar la democracia parecía augurar que seríamos testigos de una transición modélica. Sin embargo, la irrupción en el escenario tunecino del radicalismo religioso, cuyo máximo exponente en la actualidad es el Estado Islámico que ha iniciado una campaña centrada en este país con el objetivo de destruir

ABSTRACT:

Tunisia is the only country involved in the "Arab Spring" that has culminated in a true democratic process, within which a system of Transitional Justice contemplated to deal with the authoritarian past and ensure based on reconciliation peaceful future and accountability and which it is regulated in the Law for the Establishment and Organization of Transitional Justice. The accuracy of this legislation, coupled with the country's institutional strength and commitment of the majority of the population to consolidate democracy seemed to augur that we would witness a model transition. However, the arrival on the Tunisian scene of religious radicalism, epitomized today is the Islamic State which has initiated a focused in this country with the aim of destroying the democratic process and campaign, ultimately, to incorporate the Islamic Caliphate designed by that organization.

* Recibido: junio 2015; aceptado: octubre 2015

** Investigador del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Madrid, email: oscar_gald@yahoo.es

el proceso democrático y, en última instancia, incorporarlo al Califato Islámico proyectado por esa organización. En el presente artículo se analiza si esta amenaza generará la necesidad de seguridad, no solo en el interior del país sino también a nivel regional, que llevará a postergar el proceso de Justicia Transicional.

Palabras clave: Justicia Transicional, Estado Islámico, Yihadismo, Justicia Retributiva, Verdad, Reconciliación, Comisión de la Verdad y Dignidad

In this article we analyze whether this threat will generate the need for security, not only inside the country but also at the regional level, which will delay the process of Transitional Justice.

Key words: *Transitional Justice, Islamic State, Yihadism, Retributive Justice, Truth, Reconciliation, Truth and Dignity Commission.*

INTRODUCCIÓN

Túnez, país en el que se sitúa este trabajo, no es un Estado fallido, sino que se encuentra dotado de una sólida arquitectura institucional y legislativa que le permitió evitar caer en un conflicto civil o en la anarquía cuando estallaron las revueltas, de forma que no pasaron de disturbios y acciones aisladas protagonizadas por el aparato represor de Ben Alí que, no obstante, dejaron un importante reguero de muertos y heridos. En el presente artículo se plantea si el proceso de Justicia Transicional (en adelante JT) que se enmarca en la instauración del sistema democrático, podrá ser viable frente a la incesante ola de violencia yihadista que se cierne sobre el país, y que está lejos de amainar, puesto que colocará la seguridad, la defensa y la estabilidad como objetivos prioritarios del Estado.

La hipótesis planteada en el presente artículo parte de que la sostenibilidad del proceso de JT exige unos mínimos de seguridad y desarrollo económico en el interior del país, así como una situación estable en el entorno regional.

Sin embargo, la situación actual dista mucho de esos parámetros, al encontrarse Túnez en el punto de mira del Estado Islámico (en adelante IS en sus siglas en inglés) que ha iniciado una feroz campaña contra el sector turístico buscando el colapso de la economía tunecina, como un objetivo previo al inicio de las acciones que buscan integrar a Túnez en el Califato proyectado por esta organización. Por otra parte, el hecho que Túnez tenga el dudoso honor de ser el país que cuente con mayor número de nacionales

luchando en escenarios de conflicto (Siria, Libia e Irak) en las filas del yihadismo y, lo que es más importante, la posibilidad de su retorno hace planear sobre el país la sombra de un conflicto civil. A nivel regional la situación se presenta igualmente preocupante, dado que Túnez se ve obligada a compartir frontera con la parte de Libia que se encuentra en manos del IS, y cuenta con la región del monte Chambi, junto a la frontera con Argelia, prácticamente fuera de control y convertida en un bastión para grupos yihadistas que se encuentran bajo el paraguas no solo del IS, sino también de Al Qaeda.

Si al peligro de un conflicto interno se le une la mala situación económica, con una crisis endémica heredera de años de corrupción durante los regímenes autoritarios precedentes, que se ve incrementada, como se indicó más arriba, por la decidida campaña yihadista centrada en el turismo, genera necesidades que han de satisfacerse de forma prioritaria, lo que puede llevar al postergamiento, cuando no abandono, del proceso de JT.

La “excepción tunecina”

Cuando se analizan regímenes similares al de Ben Alí, se suele emplear la expresión “excepción árabe”, que engloba diversas dimensiones, una de las cuales es la económica¹, que alude al tácito contrato social alcanzado entre las élites políticas y la ciudadanía, en virtud del cual esta renuncia a parte de su libertad y asume un severo recorte en sus derechos y libertades a cambio de mejoras de índole económico-social, que asumen la forma, habitualmente, de empleos en el sector público y recepción de subsidios².

En estos regímenes, el Estado se asegura un amplio margen de maniobra para desarrollar sus políticas, sin necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía, si bien existen determinados factores que terminan por alterar el *statu quo* diseñado por los detentadores del poder. El crecimiento demográfico³, por

¹ AMIRAH FERNÁNDEZ, H., *La caída de Ben Alí: ¿hecho aislado o cambio de paradigma en el mundo árabe?*, ARI 14/2011, Real Instituto Elcano, 25 de enero de 2011, consultado el 2 de mayo de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari14-2011

² BEHR, T., *Talking about the Revolution: Narratives on the Origin and Future of the Arab Spring*, European Institute of the Mediterranean, consultado el día 30 de mayo de 2015, disponible en <http://www.iemed.org/publicacions-en/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesco/9.-talking-about-the-revolution-narratives-on-the-origin-and-future-of-the-arab-spring>, p. 11

³ *Ibid.*, p.12

un lado, y la irrupción en esas economías del capitalismo son los principales elementos distorsionadores de esa situación.

El crecimiento demográfico supone un descenso importante de la edad media de la población, lo que genera inestabilidad, tanto por el riesgo de colapso del mercado laboral, como por la estrecha vinculación que existe entre la concentración de población joven y la conflictividad social, traducida en revueltas, exigencias de procesos de transición y reformas⁴.

La apertura de las economías de los regímenes autoritarios al capitalismo supone la aplicación de medidas tales como la liberalización del comercio exterior o la austeridad en el gasto público para limitar el déficit⁵. Este tipo de reformas, impulsadas fundamentalmente en los noventa por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, máximos exponentes de la globalización financiera, influyeron de forma directa sobre la capacidad de los gobiernos para cooptar a la población, al restringir su capacidad de manejo de la economía nacional.

Desde su independencia, el destino de Túnez ha estado regido por regímenes autoritarios, primero el de Habib Bourguiba, y posteriormente el de Zine El Abidine Ben Alí, quien en 1987, siendo Ministro del Interior, solicita al Parlamento la destitución de aquel alegando la pérdida de condiciones psico-físicas, en base al artículo 57 del texto constitucional⁶.

Ben Alí supo conjugar una política autoritaria en el ámbito interior con una hábil gestión de las relaciones internacionales, asegurándose el respaldo de Occidente. El mandatario tunecino se presentó como un aliado indispensable en la lucha contra el terrorismo y el control de la inmigración ilegal, erigiéndose en un actor esencial en un contexto regional inestable⁷.

⁴ HUNTINGTON, S. P., *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, 1996, Ed. Paidós, 1997 (Edic. Castellano), p. 139

⁵ SIKA, N., *The political economy of Arab Uprisings*, European Institute of the Mediterranean, March 2012, consultado el día 2 de junio de 2015, disponible en http://www.euromesco.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1322:the-deep-rooted-problems-of-the-prevailing-political-economy-in-the-arab-region&catid=1:latest&Itemid=42&lang=fr, p. 9

⁶ VVAA, *Túnez, su realidad y su influencia en el entorno internacional*, Cuaderno de Estrategia nº 4, Estudios de Investigación realizados por el Seminario "Prospectiva del Conflicto", Instituto Español de Estudios Estratégicos, diciembre de 1988, p. 103

⁷ KHADER, B., *Túnez y el despertar democrático árabe*, Anuario Instituto Europeo del Mediterráneo, 2011, pp. 15-20, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.iemed.org/observatori-es/arees-danalisi/arxiu-adjunts/anuari/med.2011/khader_es.pdf, p. 20; KÉFI, R.,

¿Cómo se asegura la viabilidad del régimen autoritario de Ben Alí? A este respecto resultan reveladoras las siguientes palabras: “*la piedra angular de la estabilidad del régimen (...) fue una acertada política, a través de instrumentos como el Fondo Nacional de Solidaridad, de redistribución de la renta nacional, de manera que el PIB por habitante se duplicó una década después de 1987 (...) La pobreza retrocedió y la clase media se expandió, de una manera muy acusada*”⁸. El Túnez de Ben Alí, por tanto, no constituye una excepción, al optar por un *quid pro quo* con la población, intercambiando estabilidad y progreso económico-social por libertades y derechos políticos.

¿De qué forma dejan de ser viables estas medidas? Como se ha indicado, la apertura de la economía nacional al capitalismo, en la forma de acuerdos suscritos con organismos internacionales⁹ o regionales, supone un golpe definitivo para la capacidad de disposición de fondos por parte del régimen de turno. En Túnez, la liberalización económica trae consigo el aumento exponencial de la corrupción, al vincularse el desarrollo del país a los procesos liberalizadores¹⁰ ante la ausencia de recursos naturales estratégicos¹¹. Precisamente, estos factores definirán el sistema económico tunecino como inestable, al encontrarse supeditado a la ayuda extranjera e inversiones privadas, es decir, rentas no seguras y dependientes de la marcha de la economía a escala global supeditada, a su vez, a la situación política.

En este sistema económico, el poder político se erige en el mayor activo financiero del país, dado que controla su implementación, pervirtiendo los canales oficiales para llevarla a cabo y generando una vía informal de interacción entre la élite empresarial y el régimen a través de redes de clientelismo. El vaso conductor esencial de este sistema informal de manejo de la economía es el partido presidencial, “Reagrupamiento Constitucional Democrático”, que controla los accesos a las esferas institucionales del país¹².

Túnez desencadena las revoluciones árabes, Anuario Instituto Europeo del Mediterráneo, 2011, pp. 25-29, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.iemed.org/observatorios/arees-danalisi/arxiu-adjunts/anuari/med.2011/kefi_es.pdf, pp. 27-28

⁸ CIDOB, *Biografías líderes políticos. Zine El Abidine Ben Alí*, consultado el día 21 de mayo de 2015, disponible en http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/africa/tunez/zine_el_abidine_ben_ali#2

⁹ Como ejemplo se puede citar el programa de ajuste estructural acordado con el FMI que supuso la privatización de la estructura comercial a fin de hacerla más competitiva

¹⁰ SIKA, N, *op. cit.*, 2012, p. 10

¹¹ VAA, *op. cit.*, 1988, p. 58

¹² AMIRAH FERNÁNDEZ, *op. cit.* 2011.

Ante la posibilidad que la existencia de un limitado número de beneficiarios pudiera constituir una fuente de vulnerabilidad para el poder de Ben Alí¹³, y con el objetivo de neutralizarla, el mandatario se dota de un ingente aparato de seguridad y de inteligencia¹⁴, convirtiéndolo en uno de los pilares de su poder¹⁵.

Como factor de inestabilidad del régimen tunecino, también han de considerarse las disparidades regionales en lo que a desarrollo económico se refiere, orquestadas desde el poder, y que consisten en el abandono de las zonas interiores (noroeste, centro-oeste, sudoeste y sur)¹⁶ y la concentración de las inversiones en el litoral, destino turístico¹⁷. De esta manera se condena a los habitantes de las zonas interiores a malas políticas agrarias, pobre desarrollo industrial y deficientes infraestructuras y servicios sanitarios, provocando el éxodo masivo desde esas regiones a las ciudades, generándose una importante concentración de desposeídos que acabarán recalando en el fundamentalismo¹⁸. Esta discriminación regional creará, junto con la falta de libertades y expectativas laborales y económicas, y la masiva corrupción, el escenario idóneo para el estallido de la primera revuelta enmarcada en lo que se conocerá como primavera árabe¹⁹.

LA CAÍDA DE BEN ALÍ Y EL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA

El diecisiete de diciembre de 2010 es la fecha en la que cambia la historia no solo de Túnez, sino de la región y del mundo en general, al iniciarse un proceso que dará lugar a una modificación radical en la configuración del orden mundial. Ese día, Mohamed Bouazizi, un joven vendedor ambulante toma la

¹³ CAROTHERS, T., *The "Jasmine Revolution" in Tunisia: not just another color*, Carnegie Middle East Center, January 19 2011, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.carnegie-mec.org/publications/?fa=42334&zoom_highlight=Tunisia

¹⁴ AMIRAH FERNÁNDEZ, *op. cit.* 2011.

¹⁵ NAÏR, S., *La lección de Túnez*, El País, 18 de enero de 2011, consultado el día 2 de junio de 2015, disponible en http://elpais.com/diario/2011/01/18/opinion/1295305210_850215.html

¹⁶ KÉFI, R. *op. cit.*, 2011, p. 27

¹⁷ MIKAIL, B., *El largo camino que aguarda a Túnez*, Foreign Policy, Edición en Español, mayo de 2011, consultado el día 10 de mayo de 2014, disponible en <http://www.fp-es.org/el-largo-camino-que-aguarda-a-tunez>

¹⁸ VVAA, *op. cit.*, 1988, p. 23

¹⁹ Precisamente, estallaron en Sidi Bouzid, localidad situada en el centro del país en la que convergían todos los elementos descritos.

drástica decisión de quemarse a lo bonzo²⁰ ante la sede gubernamental de Sidi Bouzid, tras un altercado con las autoridades²¹. De un hecho, en principio aislado, de forma inesperada y espontánea se produce un estallido social en la localidad de Sidi Bouzid donde los manifestantes quieren acceder por la fuerza en la sede gubernamental²²; lejos de calmarse la situación, las protestas se extienden como un reguero de pólvora por el país, donde cada segmento de la sociedad y cada sector profesional sale a la calle con la intención de hacer públicas sus reivindicaciones²³. La inmolación de Bouazizi se convierte en un catalizador que provoca la reacción del pueblo tunecino ante la situación insostenible a la que le ha llevado el régimen de Ben Alí.

Las protestas se suceden por todo el país, colapsando finalmente el régimen de Ben Alí, quien huyó el día catorce de enero a Arabia Saudi. El quince de enero, el Consejo Constitucional dispone que la vacancia de Ben Alí del poder es temporal, convocando elecciones en un plazo de sesenta días.

A partir de este momento, se suceden las decisiones políticas que tienen el denominador común de crear un cordón sanitario que aisle al régimen de Ben Alí²⁴; entre esas decisiones²⁵ destacan la publicación de una orden de detención contra Ben Alí y su esposa el veintiséis de enero, o la solicitud de disolución formal del partido oficialista el veintiuno de febrero²⁶. El uno de marzo se procede a la legalización de la formación islamista En-nahda, cuyo líder ya había regresado del exilio el día treinta de enero²⁷.

El veintitrés de octubre se celebran las primeras elecciones de la etapa postautoritaria para elegir a los miembros de la Asamblea nacional destinada a elaborar una nueva Constitución de corte democrático²⁸. En estas elecciones

²⁰ Fallecería finalmente el cuatro de enero de 2011.

²¹ INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO, *El día a día de las revueltas y las transiciones en la ribera sur y este del Mediterráneo. Túnez*, Abril 2014, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.iemed.org/dossiers-es/dossiers-iemed/mon-arab-i-mediterrani/onada-de-canvis-al-mon-arab/pdfs-es/tunez1404.pdf>, p. 3

²² *Ibidem*

²³ INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO, *op. cit.*, 2014, pp. 3-4

²⁴ KÉFI, R., *op. cit.*, 2011, p. 29

²⁵ INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO, *op. cit.*, 2014, pp. 6-8

²⁶ Finalmente, el 22 de abril, la Corte de Casación tunecina dictaminó la disolución definitiva del RCD, confirmando una sentencia dictada el 9 de marzo por el Tribunal de Primera Instancia que ilegalizaba el partido de Ben Alí.

²⁷ INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO, *op. cit.*, 2014, pp. 6-9

²⁸ INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO, *op. cit.*, 2014, p. 18

sale victorioso el partido islamista moderado En-nahda, que forma Gobierno de coalición con las formaciones laicas *Congreso por la República* y *Ettakatol-Foro Democrático por el Trabajo y las Libertades*²⁹.

Las primeras elecciones presidenciales y legislativas de la era democrática de Túnez se celebran finalmente en otoño de 2014, con un cierto retraso respecto de la fecha prevista en primera instancia, el veintitrés de junio de 2013. Todo el período de tiempo transcurrido desde la caída de Ben Alí y la aprobación de la Constitución definitiva de Túnez, ocurrida el 26 de enero de 2014³⁰ se caracteriza por la inestabilidad y los disturbios, fundamentalmente centrados en materia religiosa y en el descontento derivado de los escasos avances alcanzados en el período postrevolucionario. Sin embargo, el sistema no colapsa debido fundamentalmente a la solidez de la arquitectura institucional de la administración³¹ que permite a los sucesivos Gobiernos mantener el orden y asegurar el respeto por la legalidad vigente.

En definitiva, si hay un rasgo definitorio de las revueltas en Túnez es la espontaneidad³², y como consecuencia de esta el apoliticismo³³, de forma que ninguna organización política o religiosa se pudo hacer con el control de las protestas, acomodándolas a sus intereses. No obstante, la acefalia trajo consigo un inconveniente, la imposibilidad de capitalizar los resultados obtenidos de las protestas³⁴. Y el panorama del país, sumido en el caos como consecuencia de las manifestaciones y huelgas que jalonan el país, que provoca la paralización de la maltrecha economía, afectada por la falta de inversión extranjera y la caída del turismo, motor principal de la economía, unido a la falta de un liderazgo político claro que canalice la transición a la democracia, pone de manifiesto la fragilidad de la situación en la que el país se encuentra, susceptible de verse afectada por cualquier factor. Como se ha

²⁹ *Ibidem*

³⁰ Desde el once de diciembre de 2011, Túnez se dotó de una Constitución provisional que operaría como norma suprema, en tanto en cuanto se aprobase el texto definitivo

³¹ MAIZA, M. L., *Tunisia One Year On: The Achievement and the Challenges*, Chatham House, March 27, 2012, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.chathamhouse.org/sites/files/chathamhouse/public/Meetings/Meeting%20Transcripts/210312maiza.pdf>

³² Esta característica se vio favorecida por las nuevas herramientas de comunicación, tales como *Facebook* o *Twitter*.

³³ KHADER, B., *op. cit.*, 2011, p. 20; Kéfi, R., *op. cit.*, 2011, p. 28

³⁴ BENANTAR, A., *¿Singularidad tunecina? Los límites de un contagio regional*, ARI 15/2011, Real Instituto Elcano, consultado el día 25 de mayo de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/especiales/crisismundoarabe/analisis/rie/ari15-2011

indicado al inicio del artículo, el elemento desestabilizador no solo a nivel interno, sino también regional es el radicalismo religioso, potenciado por la auténtica guerra de conquista que está llevando a cabo el IS.

La cuestión islamista

En 1972 se produjo el nacimiento del islamismo a nivel organizativo con la creación de *al-Yama'a al-Islamiyya*, de cuyo seno nacería en 1981 el Movimiento de Tendencia Islamista³⁵, aprovechando un cierto aperturismo del régimen de Bourguiba³⁶ y, a pesar de someterse a las reglas de participación política establecidas por el gobierno de aquel, no fueron legalizados. Los islamistas fueron reprimidos de forma sistemática durante los regímenes de Bourguiba y Ben Alí, si bien al inicio del mandato de este último, y como un guiño a aquellos para obtener su apoyo, se adoptaron numerosas medidas que les beneficiaban³⁷: puesta en libertad de unos dos mil islamistas opositores al régimen; indulto a Mohamed Ghannouchi, dirigente del Movimiento de Tendencia Islámica, que había sido condenado a cadena perpetua durante el mandato de Bourguiba; rehabilitación de la Universidad de Teología de la Zeituna como centro islámico.

Sin embargo, la actitud del régimen tunecino cambió radicalmente tras los buenos resultados obtenidos por los islamistas moderados³⁸ en las elecciones de 1989, y a pesar de haber tenido que concurrir como independientes³⁹ ante la prohibición legal de la existencia de partidos exclusivamente islamistas⁴⁰.

³⁵ HERNANDO DE LARRAMENDI, M., *El islamismo político y el ejercicio del poder tras el Despertar Árabe. Los casos de Egipto, Túnez y Marruecos*, en VVAA, *Cuadernos de Estrategia 163. Islamismos en (r)evolución: movilización social y cambio político*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, p. 91

³⁶ VVAA, *Túnez, su realidad y su influencia en el entorno internacional*, Cuaderno de Estrategia nº 4, Estudios de Investigación realizados por el Seminario "Prospectiva del Conflicto", Instituto Español de Estudios Estratégicos, diciembre de 1988, p. 99.

³⁷ VVAA, *op. cit.*, 1988, pp. 103-107; HERNANDO DE LARRAMENDI, *op. cit.*, 2013, p. 92.

³⁸ Obtuvieron entre el diez y el diecisiete por ciento de los votos en diecinueve de las veinticinco circunscripciones en las que se presentaron

³⁹ CIDOB, *Biografías líderes políticos. Zine El Abidine Ben Ali*, consultado el día 21 de mayo de 2015, disponible en http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/africa/tunez/zine_el_abidine_ben_ali#2; Hernando de Larramendi, M., *op. cit.*, 2013, p. 92

⁴⁰ Si bien crearon un nuevo partido que cumplió con la legalidad, no contó con la autorización previa a la participación en los comicios. Adaptaron su denominación a la legislación sobre partidos políticos, a fin de que no contuviese ninguna referencia al Islam, pasando a denominarse el nuevo partido *Hizb Harakat al-Nahda* (Partido del Movimiento al-Nahda).

Este cambio de actitud supuso el inicio de una represión contra el partido En-nahda, lo que incluyó su ilegalización⁴¹, obligando a Mohamed Ghanuochi, máximo representante de aquel, a exiliarse⁴².

Pero el espectro de organizaciones y grupos islamistas es mucho más amplio y no se limita al islamismo moderado, de hecho, la caída del régimen de Ben Alí trajo consigo la legalización de partidos rigoristas, tales como *Rahma*, *Asala* o *Tahirir* que abogaban por un retorno al califato y la prevalencia de la Sharía como ley superior y fuente del ordenamiento jurídico⁴³, y la proliferación de organizaciones de caridad que operaban de acuerdo con la agenda del Islam más extremista⁴⁴.

Si a la existencia de esta miríada de organizaciones legales de corte radical se une el hecho que el fin del autoritarismo trajo consigo la desaparición del férreo control gubernamental sobre las mezquitas, se genera un escenario en el período transitorio propicio para la expansión sin traba de ningún tipo, del radicalismo en la sociedad tunecina. Esta situación caótica propició que accediesen a Túnez, sin un mínimo control, predicadores provenientes del países del Golfo, tales como Qatar y Arabia Saudí, recayendo algunos en mezquitas salafistas⁴⁵.

Por otra parte, las organizaciones yihadistas se pueden ver beneficiadas por las nuevas libertades alcanzadas en el seno de un sistema democrático, entre las que se encuentran la de expresión en el desarrollo de sus labores de proselitismo⁴⁶ que encontrarían en la juventud marginal, carente de recursos y esperanzas ante la marcha de la transición hacia la democracia, una cantera inagotable⁴⁷.

Esta situación colocó al islamismo moderado en una difícil tesitura, al verse

⁴¹ CIDOB, *op. cit.* 2015.

⁴² *Ibid.*

⁴³ MESA GARCÍA, Beatriz. ¿Hacia el consenso nacional o hacia la ruptura ideológica? en OPINIÓN, Instituto Español de estudios estratégicos N° 49, Madrid, 2013, p. 7.

⁴⁴ Al Arabiya Institute for Studies, *Terrorism in Tunisia: finding a solution*, consultado el día 21 de mayo de 2015, disponible en <http://english.alarabiya.net/en/perspective/alarabiya-studies/2013/11/02/Terrorism-in-Tunisia-Finding-a-solution.html>

⁴⁵ *EL PAÍS*, *De la primavera tunecina al invierno del yihadismo*, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/23/actualidad/1427142024_655628.html

⁴⁶ BYMAN, D., *Terrorism after the revolutions*, Foreign Affairs, consultado el día 1 de julio de 2015, disponible en <https://www.foreignaffairs.com/articles/north-africa/2011-04-03/terrorism-after-revolutions>

⁴⁷ MESA GARCÍA, *op. cit.*, 2013, p. 2; CARRASCO, M., *Túnez, regreso a los orígenes de la Primavera Árabe*, Documento de Opinión 70bis/2013, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 25 de julio de 2013, p. 5

en la disyuntiva de promover el proceso democrático o arriesgarse a perder la hegemonía en el seno del sector islamista. Esta tensión se tradujo en decisiones en cierto sentido contradictorias, como por ejemplo apostar de forma decidida por el éxito del proceso democrático formando un gobierno de coalición con instituciones declaradamente laicas y, paralelamente, priorizar la protección y proyección del Islam en detrimento, incluso, de la satisfacción de necesidades sociales, económicas y políticas del país⁴⁸. No obstante, En-nahda demostró su claro compromiso con la democracia cuando apoyó la decisión que en la Constitución tunecina no apareciese la *Sharia* como fuente del ordenamiento jurídico⁴⁹.

La estrategia que la formación En-nahda empleó en su relación con las organizaciones islamistas radicales pasó de la permisividad a la persecución, tras los asesinatos producidos en 2013 de los políticos opositores Chokri Belaid y Mohammed Brahimi. Contribuyó a tal cambio la movilización social⁵⁰, espoleada por el temor que en Túnez fructificase el radicalismo islámico. El máximo exponente de ese cambio de estrategia fue la designación de Anshar al Sharia en Túnez, hasta ese momento tolerado por las autoridades, como organización terrorista.

La importancia del radicalismo islámico como elemento desestabilizador en Túnez se fundamenta en la existencia de un número creciente de organizaciones y grupos yihadistas, el entorno regional, así como el traslado de miles de tunecinos a los campos de batalla de Siria, Irak y Libia para luchar, fundamentalmente en las filas del EI.

Por lo que respecta a las organizaciones presentes en el interior del país, señalar que el principal grupo yihadista es *Ansar al-Sharia*, creado en abril de 2011, que ha cimentado el apoyo de una parte de la población mediante el desarrollo de una labor humanitaria, centrada fundamentalmente en los barrios castigados con altos niveles de pobreza y desempleo. Este grupo en un principio no consideró a Túnez como tierra de Yihad, contemplándolo como lugar de reclutamiento y predicación⁵¹, si bien de forma progresiva fue llevando a cabo acciones en territorio tunecino⁵².

⁴⁸ MESA GARCÍA, *op. cit.*, 2013, p. 10

⁴⁹ IZQUIERDO ALBERCA, M. J., *La Constitución de Túnez de 2014. Incontestable primer efecto de la Primavera Árabe*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, p.5 disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2014/DIEEEA23_2014_ConstitucionTunez_MJIA.pdf

⁵⁰ CARRASCO, *op. cit.*, 2013, p. 4

⁵¹ CARRASCO, *op. cit.*, 2013, p. 5

⁵² HERNANDO DE LARRAMENDI, *op. cit.*, 2013, p. 98

Otro grupo destacable es *Al Morabitum*, afiliado a Al Qaeda, y creado por Mokhtar Belmokhtar en agosto de 2013 como resultado de una fusión con el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental (MUJAO) cuyo objeto es proseguir la yihad contra objetivos occidentales en toda la región, que incluye a Túnez. Uno de los grupos que se ha mostrado más activo en el país es la *Katibat Uqba ibn Nafaa*, rama tunecina de Al Qaeda en el Magreb Islámico, hasta el punto que las autoridades tunecinas lo responsabilizaron de los atentados contra el museo de El Bardo, ocurrido en marzo de 2015⁵³.

En diciembre de 2014 salió a la luz pública otra organización yihadista, *Jund al Khalifa* (Soldados del Califato) mostrando su adhesión al Estado Islámico, y en un comunicado del diecinueve de marzo asumió los ataques del museo de El Bardo, reiterando su lealtad a la organización dirigida por Abu Bakr al Bagdadí. Se maneja la tesis que esta organización, que podría estar vinculada a *Jud al-khilafa fi Ard al Jaza'ir* (Soldados del Califato en Argelia), de la que se hablará más adelante, constituya una respuesta a la voluntad de tunecinos retornados de otras tierras de yihad, como Siria o Libia, de importar la lucha a territorio tunecino⁵⁴.

Otra organización que ha surgido en la ecuación tunecina es el Grupo Muyahidín de Túnez de Kairuán, que ha mostrado su lealtad al Estado Islámico. De esta región, sagrada para los musulmanes, era oriundo el autor del último, y más cruento atentado, producido en territorio tunecino, el ataque contra turistas que se encontraban en la playa de Soussa.

El escenario regional, compuesto fundamentalmente por Argelia y Libia, supone un factor potenciador de la desestabilización. En el caso de Argelia, con el que comparte la frontera occidental, la mayor amenaza viene representada por el acceso de yihadistas argelinos a suelo tunecino por la zona de las montañas de Chaambi, cercanas a la frontera con Argelia⁵⁵. Esta amenaza, nada desdeñable teniendo en cuenta la presencia de yihadistas argelinos en Túnez, no supone un riesgo para la estabilidad interna, al ser Argelia un país bregado en la lucha antiterrorista y con una sólida estructura

⁵³ En un comunicado difundido el diecinueve de abril de 2015, esta organización se felicitaba por los ataques contra el museo de El bardo, aportando los nombres de los autores.

⁵⁴ BUENO, A., Soldados del Califato en Túnez, ¿la afirmación de Daesh en el país magrebí?, Grupo de Estudios en Seguridad Internacional, Universidad de Granada, <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/soldados-del-califato-en-t%C3%BAnez-%C2%BFla-afirmaci%C3%B3n-de-daesh-en-el-pa%C3%ADs-magreb%C3%AD>

⁵⁵ Se baraja la posibilidad que la organización tunecina Soldados del Califato hubiese emergido de su homónima argelina (Bueno, A., *op. cit.*)

institucional, que constituye un socio fiable en el desarrollo de una estrategia conjunta de control de la frontera común.

En el caso libio la situación es diametralmente opuesta, al estar en presencia de un Estado en serio peligro de convertirse en un Estado fallido. Con dos Gobiernos enfrentados entre sí, uno con base en Trípoli y el otro en Tobruk, y milicias armadas que se encuentran diseminadas por todo el país, lo han convertido en un escenario idóneo para la estrategia expansiva del Estado Islámico, que ya se ha implantado en la zona de Derna, que en octubre de 2014 se integró en el califato de aquella organización. La porosidad de las fronteras entre ambos países, así como la oportunidad para los jóvenes tunecinos⁵⁶ de combatir en las filas del Estado Islámico en un escenario tan cercano, han convertido a Libia como uno de los mayores factores de desestabilización de Túnez.

En cuanto al último factor desestabilizante, el traslado de miles de jóvenes tunecinos a zonas de conflicto para luchar, en su gran mayoría, en las filas del EI en su lucha de conquista supone un serio riesgo a corto y medio plazo para la seguridad en el interior del país. No solo el elevado número de combatientes, que coloca a Túnez como uno de los contribuyentes más importantes de combatientes foráneos, sino la posibilidad que adquieran experiencia en combate y retornen a suelo tunecino con la convicción de contribuir a la expansión del califato, suponen una seria amenaza de que en el interior del país se lleven a cabo acciones armadas cuya intensidad sea superior a meros ataques esporádicos. De hecho, no hay que olvidar que los autores de los atentados del museo de El Bardo habían adquirido experiencia militar en Libia⁵⁷.

No obstante, la violencia ligada al Islam no se puede desvincular del escenario internacional que, en un primer momento estuvo monopolizado por Al Qaeda hasta la irrupción en la escena internacional del IS⁵⁸, ya como

⁵⁶ REINARES, F., Libia en la estrategia del Estado Islámico: ¿qué implicaciones para el norte de África y el sur de Europa? Real Instituto Elcano, consultado el día 25 de julio de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/terrorismo+internacional/comentario-reinares-libia-en-la-estrategia-del-estado-islamico-implicaciones-norte-africa-sur-europa#.VfeY7RHtmko

⁵⁷ THE NEW YORK TIMES, *New freedoms in Tunisia drive support for ISIS*, disponible en http://www.nytimes.com/2014/10/22/world/afrika/new-freedoms-in-tunisia-drive-support-for-isis.html?_r=1

⁵⁸ Esta organización surgió de una facción de Al Qaeda. Al respecto se recomienda la lectura de NAPOLEONI, L., *El fénix Islamista. El Estado Islámico y el rediseño de Oriente Próximo*, Paidós, 2015 pp. 11 y ss.

una organización escindida de la primera y con una vocación de constituir un Califato en los países musulmanes. El radicalismo yihadista, en el que se enmarcan ambas organizaciones, comparte su animadversión por la democracia, considerándola una blasfemia dado que coloca la palabra del hombre por encima de Dios⁵⁹. La relación de las milicias y grupos yihadistas que operan en el interior de Túnez con estas dos grandes organizaciones de carácter, si se me permite decirlo, supranacional, resulta muy complicada, en el sentido que no obedece a una alineación e integración tradicional, sino que están dotadas de cierta autonomía, mostrando su apoyo o adscripción a una u otra en función de los intereses del momento⁶⁰.

Túnez constituye un auténtico desafío para el yihadismo internacional al representar el único proceso con posibilidades, si consigue superar los obstáculos internos y externos, de cristalizar en una auténtica democracia laica. Al Qaeda, cuyos líderes consideran que la única vía para forzar el cambio es la violencia llevada a cabo en nombre de Dios y su principal objetivo es la lucha contra el enemigo remoto, Estados Unidos⁶¹, considera inaceptable la instauración de un régimen democrático, que contando con un gobierno dirigido por un partido islamista, rechazó instaurar como fuente del derecho la Sharia y abrazó valores occidentales.

Pero si existe un enemigo temible para la consolidación de la democracia en Túnez, indispensable para la viabilidad de la JT, no hay duda que se trata del IS, organización que persigue un objetivo geopolítico muy definido, la instauración de un Califato Islámico (suní) en los países musulmanes, haciendo desaparecer los Estados existentes, considerados legados postcoloniales que siguen esquemas occidentales. Del mismo modo que Túnez se ha erigido a escala global en el paradigma de una transición a la democracia exitosa, constituye un símbolo que el IS está dispuesto a hacer desaparecer, al entrar en conflicto con la instauración de un ente político-religioso la existencia de una democracia diseñada por un país musulmán y para musulmanes.

⁵⁹ BYMAN, D., *op. cit.* 2011.

⁶⁰ Como ejemplo de esta afirmación, se puede destacar el anuncio efectuado por un sector de Katibat Uqba ibn Nafaa, rama local de Al Qaeda en el Magreb Islámico de mostrar su obediencia al IS y a su líder Abu Bakr al Bagdadí; o el apoyo mostrado por Ansar al Sharía a la creación del Califato Islámico perseguido por el IS, pero sin someterse a dicha organización.

⁶¹ NAPOLEONI, L., *El fénix Islamista. El Estado Islámico y el rediseño de Oriente Próximo*, Paidós, 2015 p. 31

Los atentados cometidos en el Museo del Bardo y en la Playa de Soussa no son más que un anticipo de lo que puede deparar el futuro en el país, totalmente inmerso en la órbita del IS. El hecho que sendos ataques hayan afectado a la industria turística, motor de la economía del país, pone de manifiesto que la estrategia clara de este grupo es provocar un colapso económico en el país, dando lugar a estallidos sociales y al incremento de la pobreza, creando el escenario idóneo para que el mensaje de esta organización sea fructífero.

El proceso de JT tunecino, que se expondrá a continuación, requiere de una sólida estructura institucional y de la existencia de fondos adecuados para su sostenimiento. Ambos factores, a su vez, necesitan la existencia de una situación estable. Estabilidad en lo relativo a la seguridad fundamentalmente, de forma que el país intente recuperar el normal funcionamiento de la economía y consiga la paz social necesaria. De hecho, el problema que tiene cualquier proceso de JT es que, en una situación de inestabilidad, tanto los gobernantes como la sociedad en su conjunto, dejan de percibirla como una prioridad.

El esquema de Justicia Transicional diseñado por la LOJT⁶². Elementos que la integran

En el momento presente la situación para la JT se ha tornado cada vez más impredecible y complicada, al aumentar de forma exponencial el número y tipología de amenazas a los que se enfrentan los Estados que componen la comunidad internacional. Consecuencia de lo anterior, se ha producido la neutralización de los organismos de carácter supraestatal, tales como la ONU, la Unión Europea o cualquier foro similar, en la gestión de los conflictos, al ser los propios Estados los que intervienen, ya sea por sí solos o integrados en coaliciones *ad hoc*, en defensa de sus intereses, sin preocuparse ni siquiera de aparentar respeto por la legalidad internacional⁶³. Esta situación ha afectado a los procesos transicionales negativamente, al quedar la protección de los

⁶² ORGANIC LAW ON ESTABLISHING AND ORGANIZING TRANSITIONAL JUSTICE, Technical Commission Organizing the National Dialogue on Transitional Justice, Ministry of Human Rights and Transitional Justice, Republic of Tunisia, 2013, November.

⁶³ Como ejemplos se pueden citar el bloqueo sistemático al que Rusia y China sometieron al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación a la situación en Siria al inicio de las revueltas y la represión de las mismas por el régimen de a la que Bashar al Assad, o la intervención de Arabia Saudí en Yemen.

derechos humanos totalmente relegada en relación con la consecución de objetivos estratégicos, por lo que la JT, en tanto que elemento integrante de uno de aquellos procesos, únicamente será viable si no existen intereses geopolíticos que afecten al Estado afectado por la transición.

El Centro Internacional sobre la Justicia Transicional (ICTJ, en sus siglas en inglés) define la JT como “*el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales*”⁶⁴. El ICTJ considera que esta amalgama de medidas vienen impuestas por cada escenario transicional, en lo que coincide Malarino⁶⁵ quien emplea la expresión de “*dependencia contextual*” y afirma la necesidad de ceñirse a cada caso concreto para poder adoptar las medidas adecuadas, rechazando las abstracciones y los intentos de teorizar acerca de la JT. Por otra parte, la relación de medidas que se contiene en esta definición no es exhaustiva (“entre ellas figuran”), lo que denota igualmente que la JT constituye una categoría heterogénea y amplia en la que tiene cabida cualquier medida adoptada en función de la cultura del país o de la idiosincrasia del proceso transicional, subrayando nuevamente la importancia del contexto.

Sin ningún género de dudas, el elemento de la JT que plantea mayores problemas en su implementación es el de justicia. Ambos⁶⁶ considera que la justicia, en cualquier proceso de JT, ha de ser entendida en sentido amplio, tanto en el sentido de justicia retributiva, cuyo objetivo es el enjuiciamiento de los responsables de los abusos o violaciones del pasado, como en el de justicia restaurativa, que se centra en la reconstrucción de la comunidad, poniendo especial énfasis en la reconciliación. En la misma línea, el Secretario General de Naciones Unidas contempla el elemento justicia, dentro del ámbito de la JT desde una perspectiva amplia, como

una idea de responsabilidad y equidad en la protección y vindicación de derechos y la prevención y castigo de infracciones. Justicia implica

⁶⁴ INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, consultado el día 6 de mayo de 2015, disponible en <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

⁶⁵ MALARINO, E., *Transición, derecho penal y amnistía. Reflexiones sobre la utilización del derecho penal en procesos de transición*, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª época, nº 9, 2013, en prensa

⁶⁶ AMBOS, K., *El marco jurídico de la Justicia de Transición*, en AMBOS, K., MALARINO, E., y ELSNER, G. (eds.), *Justicia de Transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Konrad Adenauer Stiftung e V., 2009, Montevideo, p. 28

consideración de los derechos del acusado, de los intereses de las víctimas y del bienestar de la sociedad a largo plazo. Es un concepto arraigado en todas las culturas y tradiciones nacionales y, aunque su administración implica usualmente mecanismos judiciales formales, son igualmente relevantes mecanismos tradicionales de resolución de conflictos⁶⁷.

En el caso tunecino, el proceso de JT se regula en la LOJT, aprobada en diciembre de 2013 dando cumplimiento a un mandato contenido en la Constitución provisional⁶⁸, reflejando el compromiso inequívoco de abordar las violaciones de derechos cometidas con anterioridad a la llegada de la democracia. Los intentos previos por afrontar el pasado no pasaron del enjuiciamiento precipitado de Ben Alí y su círculo más estrecho de colaboradores, en el marco de procesos carentes de las mínimas garantías procesales, que buscaban dibujar una línea roja que separase el pasado autoritario del nuevo sistema democrático. Es tal la importancia adquirida por la misma, que la actual Constitución tunecina, aprobada el veintiséis de enero de 2014, sanciona en el apartado octavo de su artículo 148 la obligación estatal de implementar el sistema de JT diseñado por la LOJT, todo ello a pesar de ser anterior a su entrada en vigor; además, blinda este proceso, cerrando toda posibilidad de acudir a la retroactividad de la ley, un indulto previo, la fuerza vinculante de la cosa juzgada, o la prescripción de un delito o pena.

A continuación se va a proceder a un somero análisis de esta disposición, con el objetivo de determinar si la misma es viable, teniendo en cuenta las exigencias que supone y la situación que el país está atravesando, especialmente por lo que respecta a la eclosión en suelo tunecino de la violencia yihadista, tal y como se ha descrito más arriba.

La LOJT está compuesta de sesenta artículos y se estructura en dos partes: la primera define la JT y los diversos elementos que componen la misma; la segunda se centra de forma exclusiva en regular la Comisión de la Verdad y Dignidad (en adelante CVD). Ello lleva a plantearse si en realidad estamos ante una norma que crea una Comisión de la Verdad, en vez de diseñar de forma comprensiva un auténtico proceso de JT, puesto que salvo en lo relativo a la CVD, el resto de elementos integrantes del esquema de JT prácticamente son

⁶⁷ UN Security Council, *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*. Report of the Secretary-General, S/2004/616, 23 August 2004, par. 6

⁶⁸ El artículo 24° de la Constitución Provisional establecía el mandato dirigido a la Asamblea Nacional Constituyente de promulgar una Ley Orgánica que regulase el proceso de JT.

mencionados⁶⁹, requiriéndose de futuras regulaciones para su implementación. No obstante, la LOJT sienta un principio esencial que regirá todo el proceso transicional: la prioridad de la rendición de cuentas y la consagración de la CVD como la auténtica correa de transmisión de la JT en Túnez, siempre, eso sí, supeditada a aquel principio.

El artículo 1º de la LOJT define la JT como

un proceso integrado de mecanismos y métodos tendentes a comprender y hacer frente a las violaciones pasadas de derechos humanos a través del descubrimiento de su verdad y la rendición de cuentas de los responsables, proporcionando reparaciones a las víctimas y restituyéndolas a fin de lograr la reconciliación nacional, preservar y documentar la memoria colectiva, garantizar la no repetición de tales violaciones y la transición de un Estado autoritario a un sistema democrático que contribuya a consolidar el sistema de derechos humanos⁷⁰.

En esta definición de JT destaca, en primer lugar, la consideración de aquella como un proceso integrado, y por ende multidimensional⁷¹, de tal forma que se enfatiza la necesidad que se consideren todas y cada una de las medidas como un elemento que contribuye al objetivo común. Apelando a la integración se pretende evitar, a mi juicio, el riesgo de la "fragmentación" de los componentes de la JT en cada caso concreto como consecuencia de su éxito diferencial, y del que alerta De Greiff⁷².

El artículo 2º eleva el descubrimiento de la verdad⁷³ acerca de las violaciones a la categoría de derecho garantizado por la ley, sin olvidar el respeto debido a las víctimas. A este respecto resulta de interés subrayar que el Informe 25/98 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁴ hace sujetos de este

⁶⁹ Hay que hacer una salvedad por lo que respecta a la justicia penal, dado que recibe una atención destacada en el texto de la ley.

⁷⁰ ORGANIC LAW, *op. cit.* 2013

⁷¹ BENAVIDES VANEGAS, F. S., *Justicia en Épocas de Transición. Conceptos, Modelos, Debates, Experiencias*, Institut Català Internacional per la Pau, Informes 03/2011, Barcelona, 10 de marzo de 2010, p. 15

⁷² Greiff de, P., *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*, Anuario de Derechos Humanos de Chile, consultado el 1 de mayo de 2015, disponible en <http://www.elhuron.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewArticle/16994>

⁷³ A este respecto se recomienda la lectura del artículo 4º de la LOJT en la que se concreta en qué consiste el acceso a la verdad.

⁷⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe número 25/98*, Organización de los Estados Americanos, 7 de abril de 1998, par. 95

derecho no solo a las víctimas, sino también a la sociedad en su conjunto, cumpliendo en este último caso la capital función de evitar futuras violaciones, en lo que coinciden Benavides Vanegas⁷⁵ y Van Zyl⁷⁶, llegando Joinet⁷⁷ a hablar del “*deber de memoria*” que corresponde al Estado para evitar la manipulación de la realidad; deber, por otro lado, que queda positivizado en la LOJT al hacer depositario del mismo al Estado y su tejido institucional (artículo 5°).

Por su parte, el artículo 3° en aras de garantizar la seguridad jurídica, concreta que ha de entenderse por violación y, lo que es más importante en el seno de un proceso transicional, acota la categoría de sujeto activo de tales crímenes. En concreto, define la violación como “*toda infracción grave o sistemática de cualquier derecho humano*”, de forma que no se crea un grupo o núcleo de derechos humanos merecedores de una protección más cualificada, y se establece como umbral máximo para que una infracción sea susceptible de entrar en la órbita de esa ley dos requisitos alternativos: la gravedad⁷⁸ de la infracción o la sistematicidad.

En relación con los sujetos activos de tales violaciones, la Ley contempla tres posibilidades:

- Que los hechos hayan sido cometidos por aparatos del Estado. En el caso de Túnez es obvio que esta situación se dio a través del sistema de seguridad creado por Bourguiba y perfeccionado por Ben Alí.
- Que su autoría corresponda a “*grupos o individuos que actuaron en nombre del Estado o bajo su protección, incluso si carecen de la capacidad y la autoridad para hacerlo*”, que sería el caso de grupos paramilitares⁷⁹ o simpatizantes del régimen.

⁷⁵ BENAVIDES VANEGAS, F. S., *op. cit.*, 2010, p. 45

⁷⁶ VAN ZYL, P., *Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades postconflicto*, en REÁTEGUI, F. (ed.): *Justicia Transicional. Manual para América Latina*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Brasilia, 2010, pp. 51-52

⁷⁷ UN-ECOSOC-Commission on Human Rights, *The administration of justice and the human rights of detainees: The question of impunity for perpetrators of human rights violations*, Revised final report prepared by Mr. Joinet pursuant to Sub-Commission decision 1996/119, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 October 1997, par. 17

⁷⁸ No obstante, sería deseable que el legislador hubiese concretado más qué entendía por infracciones graves, y si la referencia venía constituida por la legislación tunecina o también la internacional.

⁷⁹ Se pueden definir como “*grupos armados que están directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por este, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal*”: KALYVAS, S., Arjona, A., *Paramilitarismo: una perspectiva teórica*. En RANGEL, A. (ed.), *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005

- El tercer tipo de potenciales responsables estaría constituido por los grupos organizados, sin alusión alguna a su adscripción o dependencia, lo que representa un auténtico compromiso con la imparcialidad.

El eje central del sistema de JT tunecino está representado por la rendición de cuentas, que según la LOJT abarca los mecanismos que previenen la impunidad⁸⁰ y la evasión de responsabilidad (artículo 6º). El legislador, preocupado por asegurar un proceso de JT objetivo y fiable, prevé la creación de órganos judiciales, denominados Cámaras Especiales de Justicia e integrados en el organigrama de la Administración de Justicia tunecina (artículo 8º). De esta forma se da cumplimiento al principio del Juez creado por la Ley, exigencia recogida por numerosos textos internacionales, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales⁸¹, con el que se pretende evitar las injerencias del Poder Ejecutivo en la organización del Poder Judicial, que así únicamente quedaría supeditada a una ley emanada del Parlamento⁸².

Además, en este caso parece que estamos ante una medida no solo de reforma institucional, sino también de investigación de antecedentes ("vetting") de los funcionarios públicos, en este caso judiciales, dado que se exige que no hayan participado en juicios de naturaleza política (artículo 8º). Es evidente que se persigue garantizar que los integrantes de los órganos judiciales llamados a aplicar la justicia penal en el seno del proceso de JT no estén vinculados con los regímenes responsables de las violaciones objeto de investigación, de forma que no quede afectada su imparcialidad⁸³.

⁸⁰ Orentlicher define la impunidad como "una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones": ORENTLICHER, D., *Promoción y protección de los derechos humanos*, Informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos (61ª Sesión), E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, Principio 1º: 7.

⁸¹ UNIÓN EUROPEA, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, consultado el 25 de junio de 2015, traducción al castellano, disponible en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf, artículo 6.1.

⁸² ZEITUNE, J., *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales. Guía para Profesionales N° 1*, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra 2007, p. 10.

⁸³ Por imparcialidad se puede entender la exigencia de que los jueces no deben de tener ideas preconcebidas con respecto al asunto de que entienden, y que no deben actuar de forma que favorezcan los intereses de una de las partes: ZEITUNE, J., *op. cit.*, 2007, p. 22.

El artículo 9º, que recoge el principio de no prescripción de los procesos que resulten de las violaciones establecidas en el artículo octavo, contribuye a reforzar la importancia de la justicia penal en el esquema de JT tunecino, asegurando que no se limitará a la mera transmutación del régimen autoritario en un sistema democrático, sino que se extenderá el tiempo que fuese necesario para asegurar que la rendición de cuentas deviene una realidad.

La LOJT también contempla la reparación como un elemento integrante del proceso de JT, partiendo de una definición pormenorizada de víctima⁸⁴, que resulta esencial para el desarrollo de la política de reparaciones⁸⁵, de forma que se configura a aquellas como titulares de un derecho a aquellas como consecuencia de las violaciones sufridas, y no como meros receptores de limosnas⁸⁶. El artículo 11º de la LOJT reconoce tal derecho y establece la obligación del Estado de adoptar "*medidas de reparación suficientes y eficientes en concordancia con la gravedad de la violación y la situación de cada víctima*", pero sin olvidar que habrá que tener en cuenta las capacidades económicas, buscando que la política de reparaciones cumpla el requisito de ser factible y realista⁸⁷. En el segundo párrafo del artículo 11º se define la reparación como "*un sistema basado en la compensación moral y material, rehabilitación, disculpa, restauración de derechos, y reintegración*"⁸⁸, previendo que puedan ser individuales o colectivas, e incluyendo una protección reforzada para aquellas víctimas consideradas más vulnerables.

Contempla, asimismo, dos medidas de suma importancia para asegurar una adecuada política de reparaciones: la posibilidad de conceder una compensación temporal sin necesidad de que haya recaído ninguna resolución en aquellos casos en que las víctimas se encuentren en una situación de necesidad (artículo 12º), y la gratuidad de las peticiones y demandas dirigidas a la obtención de reclamaciones (artículo 13º). No obstante, será necesario un desarrollo legislativo posterior que establezca de forma pormenorizada el

⁸⁴ El autor se remite a la lectura del artículo 11º de la LOJT

⁸⁵ VAN ZYL, *op. cit.*, 2010, p. 52.

⁸⁶ MAGARRELL, L., *Las reparaciones en la teoría y en la práctica*, International Center for Transitional Justice, consultado el día 1 de julio de 2015, disponible en <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Reparations-Practice-2007-Spanish.pdf>.

⁸⁷ VAN ZYL, P., *op. cit.*, 2010, p. 56.

⁸⁸ Se recomienda la lectura de: HERRERA JARAMILLO, C. J. y TORRES PACHECO, S., *Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón*, Papel Político número 18, diciembre de 2005, p. 97.

sistema de reparación previsto, puesto que en caso contrario se puede caer en el riesgo de que la política de reparaciones resulte inviable.

La reforma institucional también se contempla como elemento de JT con el objeto de *"desmantelar y rectificar el sistema de corrupción, opresión y tiranía así como garantizar la no repetición de las violaciones, el respeto por los derechos humanos y el establecimiento de un Estado de Derecho"* (artículo 14° LOJT). En este artículo se consideran medidas integrantes de la misma: *"la revisión de las legislaciones, el veto de las instituciones del Estado y los servicios públicos donde se ha demostrado la responsabilidad por corrupción y violaciones, así como la actualización y reestructuración de sus metodologías y la rehabilitación de su personal"*⁸⁹.

En el caso tunecino el problema no consiste tanto en dotar al país de una adecuada arquitectura institucional, sino de garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones existentes, limpiándolas de corrupción y liberándolas del anquilosamiento a las que fueron sometidas por el autoritarismo precedente. Hay que tener en cuenta que la corrupción afecta no solo a las altas instancias del Estado, sino al resto de niveles de la administración e incluso de la sociedad, relegando las instituciones públicas a meras fachadas y convirtiendo las relaciones oficiosas en la vía adecuada para poder llevar a cabo cualquier gestión. Por tanto, y dado que la LOJT basa el proceso de JT en la creación de diversas instituciones, el diseño de procedimientos y una adecuada interrelación entre aquellas, un funcionamiento inadecuado, ya fuese por la corrupción o por ausencia de una cultura de gestión pública, puede suponer el fracaso del proceso transicional.

Por último, el artículo 15° recoge la reconciliación, vinculándola *"a la consolidación de la unidad nacional, el logro de la justicia y la paz social, la construcción de un Estado de Derecho y la restauración de la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado"*, como un objetivo a alcanzar por el sistema de JT, sin que suponga una renuncia a la rendición de cuentas, evitándose cualquier margen de maniobra, mientras se mantenga la vigencia de la LOJT, a futuros gobiernos que pretendan anteponer la paz o la estabilidad del nuevo sistema democrático sobre la rendición de cuentas de los responsables.

⁸⁹ Para conocer posibles medidas adoptadas en el marco de la reforma institucional se recomienda la lectura de: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*, NNUU, HR/PUB/06/5, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 4; así como de ORENTLITCHER, D., *op. cit.*, 2005, Principio 36, par. 18-19

La Comisión de la Verdad y Dignidad prevista por la LOJT

La Comisión de la Verdad (CV) constituye un instrumento que persigue, en primera instancia, satisfacer el derecho al acceso a la verdad, tal y como se refleja en la siguiente definición

es un mecanismo de investigación que se crea para que en los países en los cuales se han cometido graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario se haga una construcción colectiva y crítica del pasado, para así superar las profundas crisis generadas por la violencia y evitar la repetición de estos hechos en el futuro (...) las comisiones de la verdad tienen diferentes características, y son dependientes en su búsqueda de la verdad del contexto en el cual se producen⁹⁰.

En el caso de la LOJT el descubrimiento de la verdad y la rendición de cuentas constituyen dos instrumentos que se complementan (artículo 1º), pero siempre teniendo en cuenta que la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones de derechos cometidas en el pasado en ningún caso será supeditada a ningún otro objetivo (artículo 15º), de tal forma que se constituye en una antesala de la Justicia Penal, con la que establece una estrecha relación bidireccional que, sin menoscabo de la rendición de cuentas, fortalece el descubrimiento de la verdad.

El artículo 16º recoge la creación de la CVD, destacando su carácter independiente, aludiendo a dos ámbitos concretos: el financiero y el administrativo. El primer tipo de independencia se puede asegurar a través de la transparencia en la asignación de recursos⁹¹ y concediendo a aquella capacidad de control presupuestario; la independencia administrativa se procura evitando cualquier tipo de injerencia de otras instituciones y organismos, y asegurando la inamovilidad de los miembros de la CVD, supeditada únicamente a la existencia de causas tasadas y en virtud de procedimientos legalmente establecidos⁹².

La sede de la CVD estará ubicada en la capital del país, pudiéndose llevar a cabo sesiones en cualquier zona del país, e incluso se prevé la posibilidad de crear sedes en cualquier otra región tunecina (artículo 16º). De esta forma, se garantizaría un contacto directo de la CVD con regiones y poblaciones

⁹⁰ BENAVIDES VANEGAS, F. S., *op. cit.*, 2010, pp. 43-44

⁹¹ ORENLITCHER, D., *op. cit.*, 2005, Ppio. 11 a

⁹² ORENLITCHER, D., *op. cit.*, 2005, Ppio. 7 a, par. 8

que hubiesen sido especialmente afectadas durante el período autoritario, permitiendo que las víctimas, y la población en general, perciban en primera persona los esfuerzos desarrollados para el descubrimiento de la verdad.

Asimismo, se contempla el ámbito temporal a investigar por la CVD, comprendido entre el uno de julio de 1955 hasta la entrada en vigor de la presente LOJT (artículo 17º), procurando garantizar la imparcialidad del proceso transicional al no seleccionar períodos concretos del pasado. Por último, el período de vigencia de la CVD se establece en cuatro años, a partir del nombramiento de sus integrantes, prorrogable por un año más siempre que exista decisión motivada de aquella, sometida al Consejo Legislativo en un plazo de tres meses (artículo 18º). Al regular un plazo concreto, se pretende mantener el ritmo de trabajo de la CVD a fin de cumplir con sus objetivos, a la vez que se mantiene el interés constante de la sociedad, que no la percibe como una institución permanente y creada únicamente para proyectar una sensación de efectividad.

La CVD se compone de quince miembros⁹³ (artículo 19º) de forma que se evita el bloqueo institucional, asegurando que en caso de ausencia de consenso, se tomen las decisiones por votación⁹⁴. El número ideal de una CV debe ser tan grande para representar a la sociedad, como pequeño para que resulte manejable y sostenible⁹⁵, requisito que parece cumplir la CVD, puesto que el número de miembros, sin ser excesivo, permite establecer una representación no solo de las víctimas y organizaciones de derechos humanos, sino también de expertos en diversas áreas relacionadas con el ámbito de la JT⁹⁶.

El proceso de nombramiento y cese de los miembros, los mecanismos de control, las funciones asignadas y las responsabilidades exigidas a aquellos, perfectamente regulado en los artículos 21º a 39º de la LOJT, muestran la seriedad con la que el legislador tunecino afrontó la creación de la CVD como un órgano con vocación de efectividad, que jugase el papel de correa de transmisión entre la rendición de cuentas y la reconciliación nacional, de forma

⁹³ El artículo 19º exige que cada uno de los géneros deberá estar representado al menos por un tercio de los miembros de la CVD.

⁹⁴ GONZÁLEZ, E., VARNEY, H. (eds.), *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una Comisión de la Verdad eficaz*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2013, p. 22.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ Se recomienda la lectura del artículo 20º de la LOJT.

tal que la satisfacción de la primera no supusiese un obstáculo para llegar a la segunda.

Mención destacada merece el artículo 40°, que contiene las potestades y prerrogativas de la CVD en el desarrollo de sus funciones, y que la colocan en una posición de superioridad con respecto a cualquier órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones⁹⁷. Entre tales potestades se encuentran: el acceso a archivos públicos y privados, sin que las restricciones legales le afecten; recibir denuncias y peticiones relacionadas con violaciones; citar a cualquier persona, sin que la inmunidad constituya un obstáculo; adoptar medidas de protección respecto de testigos, víctimas, expertos y cualquier persona citada, relativas a su seguridad y para garantizar la confidencialidad; recurrir al personal de la administración pública para llevar a cabo actividades de inspección, investigación y protección; o inspeccionar lugares públicos y privados, e incluso intervenir elementos relacionados con las violaciones investigadas, reconociéndoseles potestades de policía judicial; y emplear cualquier procedimiento que sirva para revelar la verdad. Tales potestades, sin embargo, se encuentran limitadas por el respeto a las garantías procesales de las que se beneficiaría cualquier persona inmersa en un proceso judicial.

El artículo 42° sanciona el carácter de la CVD en cuanto complemento de la Jurisdicción Penal, determinando que aquella remitirá al Ministerio Fiscal aquellos casos en los que resulte probado que se han cometido graves violaciones de los derechos humanos, teniendo el derecho de ser informada de todas las medidas adoptadas por la judicatura, sin que pueda oponerse el principio de *cosa juzgada*. La CVD preserva pruebas para la justicia, presentando lo que Ambos⁹⁸ considera la forma ideal de CV: complemento de la jurisdicción penal, y cumpliendo el requisito exigido por Van Zyl⁹⁹ en el sentido que estos instrumentos “*no deben ser sustitutos para la justicia ni acuerdos convenientes entre la responsabilidad y la impunidad*”.

Como aspecto negativo destacar que el artículo 43° contempla las tareas que se encomiendan a la CVD, y que se caracterizan por su heterogeneidad y amplitud, de tal forma que se crea el riesgo que todo el proceso de JT descansa exclusivamente sobre los hombros de aquella. Tales tareas consisten fundamentalmente en elaborar recomendaciones y propuestas relativas a

⁹⁷ Se recomienda la lectura al respecto de: GONZÁLEZ, E., VARNEY, H., *op. cit.*, 2013, pp. 29 y ss.

⁹⁸ AMBOS, *op. cit.*, 2009, p. 50.

⁹⁹ VAN ZYL, *op. cit.*, 2010, p. 67.

reformas en cualquier ámbito, y a evitar la vuelta a la tiranía; proponer medidas dirigidas a fomentar la reconciliación nacional y la protección de derechos; diseñar iniciativas que promuevan la democracia el Estado de Derecho.

El artículo 45° regula la creación, en el seno de la CVD, de un Comité Técnico para el Arbitraje y la Reconciliación¹⁰⁰ (CTAR) encargado de la revisión de casos y de dictar resoluciones en casos de violaciones establecidas por la LOJT. Para evitar que este recurso se convierta en una vía de acceso a la impunidad, y siguiendo con la tendencia a permitir que las víctimas fiscalicen el proceso¹⁰¹, será necesario que estas presten su consentimiento. En caso de violaciones graves, las resoluciones del CTAR no obstaculizarán la vía penal, pero sí habrán de ser tenidas en cuenta por los tribunales al dictar sentencia.

Ambos¹⁰² reconoce que las CV pueden constituir una vía alternativa y sustitutiva de la justicia, pero con un carácter parcial, de forma que la *“la verdad que ha de ser descubierta por la CV debe compensar en términos cualitativos y cuantitativos, la pérdida o déficit de justicia”*. En este caso, la CVD tiene reconocido un margen de maniobra para lograr alcanzar la verdad, convirtiéndose en un órgano de justicia restaurativa, en cuyo seno se puede lograr un acercamiento entre víctimas, victimarios y sociedad, pero sin que la reafirmación de las instituciones del Estado que se consigue con la justicia penal se vea mermada.

CONCLUSIONES

Sería completamente imposible alcanzar a nivel doctrinal un acuerdo, ni siquiera de mínimos, acerca de qué finalidades y medidas han de prevalecer en cualquier situación de transición. Todo dependerá de la importancia que se otorgue a la estabilidad del nuevo régimen democrático, a la situación de ausencia de conflicto o a la rendición de cuentas por parte de los perpetradores, o al menos de los máximos responsables, de las violaciones ocurridas en el pasado.

¹⁰⁰ Los apartados 2 y 3 del artículo 45 amplían la competencia del CTAR a los supuestos de corrupción financiera.

¹⁰¹ El acceso al arbitraje de la CTAR será mediante petición de la víctima o del presunto responsable, siendo en este caso necesaria la aprobación de la víctima y que aquel reconozca por escrito su responsabilidad y presente disculpas (artículo 46.1 y 2).

¹⁰² AMBOS, *op. cit.*, 2009, p. 51.

Partiendo de la premisa que cada proceso transicional está condicionado y depende única y exclusivamente de la *realpolitik*, determinada a su vez por la situación en el interior del país afectado, del contexto regional y, especialmente, de la geopolítica a nivel global se constata que la JT no es más que un proceso político.

En el caso tunecino, como se ha indicado en el presente artículo, la situación interna está marcada por el inicio de una campaña de acoso y derribo iniciada por el IS en dicho país, que se ha centrado en golpear al sector turístico, causando el fallecimiento de numerosos turistas occidentales. Teniendo en cuenta que el IS constituye una amenaza no solo para la región, sino también a escala planetaria¹⁰³, la seguridad puede convertirse en un requisito de primer orden que prevalezca sobre consideraciones de índole jurídica, dejando aparcada *sine die* la puesta en marcha de la JT. La declaración del estado de emergencia, tras el atentado perpetrado en la playa de Soussa¹⁰⁴ pone en evidencia que en el interior del país se están tomando cada vez con más seriedad la amenaza yihadista, que adquiere tintes dramáticos si se tiene en cuenta que es el país del que han partido mayor número de combatientes en las filas yihadistas que luchan en Siria, Irak y Libia (encuadrados en el IS y en las organizaciones afines a Al Qaeda) y que en un futuro podrían retornar con la desestabilización que ello supondría. Todo apunta que si las acciones terroristas continúan produciéndose en suelo tunecino, se comenzarán a adoptar medidas restrictivas de derechos con el objeto de aumentar la seguridad.

Por lo que respecta al posicionamiento de la comunidad internacional si se diese ese escenario, todo apunta que será de no injerencia y apoyo implícito, al preferir contar con un país aliado en un escenario tan convulso, que contribuya a la contención de la amenaza que el IS supone.

Por último, queda plantearse una cuestión, ¿sería viable un proceso de JT en un escenario marcado por la priorización de la seguridad que podría llevar, incluso, a la restricción de algunos derechos? En mi opinión, rotundamente no, dado que el proceso de JT requiere de una intensa labor legislativa y un importante esfuerzo financiero que, a su vez, exigen un entorno marcado por la estabilidad y la ausencia de conflicto social, que permitan que todos los sectores del país funcionen con normalidad, de forma que se puedan concentrar todos los esfuerzos en implementar dicho proceso.

¹⁰³ Se han producido acciones protagonizadas por "lobos solitarios" incluso en Canadá.

¹⁰⁴ *El País*, Túnez declara el estado de emergencia tras los ataques de Susa, consultado el día 6 de julio de 2015, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/04/actualidad/1436018786_729227.html

BIBLIOGRAFÍA

- Al Arabiya Institute for Studies, *Terrorism in Tunisia: finding a solution*, consultado el día 21 de mayo de 2015, disponible en <http://english.alarabiya.net/en/perspective/alarabiya-studies/2013/11/02/Terrorism-in-Tunisia-Finding-a-solution.html>
- AMBOS, K., *El marco jurídico de la Justicia de Transición*, en Ambos, K., Malarino, E., y Elsner, G. (eds.), *Justicia de Transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Konrad Adenauer Stiftung e V., 2009, Montevideo, pp. 23-129
- AMIRAH Fernández, H., *La caída de Ben Alí: ¿hecho aislado o cambio de paradigma en el mundo árabe?*, ARI 14/2011, Real Instituto Elcano, 25 de enero de 2015, consultado el 2 de mayo de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari14-2011
- AMIRAH Fernández, H., *Túnez, la democracia en peligro*, Comentario 20/2015, Real Instituto Elcano, 25 de enero de 2011, consultado el 2 de mayo de 2015, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/comentario-amirahfdez-tunez-democracia-en-peligro#.VfVAiRHtmko
- BBC, consultado el día 2 de julio de 2015, disponible en <http://www.bbc.com/news/world-africa-31953963>
- BEHR, T., *Talking about the Revolution: Narratives on the Origin and Future of the Arab Spring*, European Institute of the Mediterranean, consultado el día 30 de mayo de 2015, disponible en <http://www.iemed.org/publicacions-en/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesco/9.-talking-about-the-revolution-narratives-on-the-origin-and-future-of-the-arab-spring>
- BELL, C., *The "new law" of transitional justice*, consultado el día 30 de mayo de 2015, disponible en <http://www.peace-justice-conference.info/documents.asp>
- BENAVIDES Vanegas, F. S., *Justicia en Épocas de Transición. Conceptos, Modelos, Debates, Experiencias*, Institut Català Internacional per la Pau, Informes 03/2011, Barcelona, 10 de marzo de 2010
- BENANTAR, A., *¿Singularidad tunecina? Los límites de un contagio regional*, ARI 15/2011, Real Instituto Elcano, consultado el día 25 de mayo de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/especiales/crisismundoarabe/analisis/rie/ari15-2011
- BUENO, A., *Soldados del Califato en Túnez, ¿la afirmación de Daesh en el país magrebí?*, Grupo de Estudios en Seguridad Internacional, Universidad de Granada, <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/soldados->

- del-califato-en-t%C3%BAnez-%C2%BF1a-afirmaci%C3%B3n-de-daesh-en-el-pa%C3%ADs-magreb%C3%AD
- BYMAN, D., *Terrorism after the revolutions*, Foreign Affairs, consultado el día 1 de julio de 2015, disponible en <https://www.foreignaffairs.com/articles/north-africa/2011-04-03/terrorism-after-revolutions>
- CAROTHERS, T., *The "Jasmine Revolution" in Tunisia: not just another color*, Carnegie Middle East Center, January 19 2011, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.carnegie-mec.org/publications/?fa=42334&zoom_highlight=Tunisia
- CARRASCO, M., *Túnez, regreso a los orígenes de la Primavera Árabe*, Documento de Opinión 70bis/2013, Instituto Español de Estudios Estratégicos, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEO70bis-2013_Tunez_MayteCarrasco.pdf
- CERROLAZA, E. (coord.), *Dafatir 2: Los derechos humanos, la otra cara de Túnez*, ACSUR-Las Segovias, 2010, consultado el día 20 de junio de 2014, disponible en http://www.academia.edu/2906583/AC SUR-Las_Segovias_2010_Dafatir_2_Los_derechos_humanos_la_otra_cara_de_T%C3%BAnez
- CIDOB, *Biografías líderes políticos. Zine El Abidine Ben Alí*, consultado el día 21 de mayo de 2015, disponible en http://www.cidob.org/es/documentacio/biografias_lideres_politicos/africa/tunez/zine_el_abidine_ben_ali#2
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe número 25/98*, Organización de los Estados Americanos, 7 de abril de 1998
- Constitution of the Tunisian Republic*, Unofficial Translation by Jasmine Foundation, January, 26, 2014, http://www.jasmine-foundation.org/doc/unofficial_english_translation_of_tunisian_constitution_final_ed.pdf
- Country reports on terrorism 2013: Tunisia, *U.S. Department of State*, disponible en <http://tunisia.usembassy.gov/country-reports-on-terrorism-2013-tunisia.html>
- EL PAÍS, *Cinco claves de la conexión del atentado de Túnez con el IS*, disponible en <http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/18/55099838e2704ea6108b456f.html>
- EL PAÍS, *De la primavera tunecina al invierno del yihadismo*, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/03/23/actualidad/1427142024_655628.html
- EL PAÍS, *Túnez: objetivo yihadista*, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/26/actualidad/1435329337_100431.html
- EL PAÍS, *Túnez declara el estado de emergencia tras los ataques de Susa*, consultado el día 6 de julio de 2015, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/07/04/actualidad/1436018786_729227.html

- GONZÁLEZ, E., Varney, H. (eds.), *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una Comisión de la Verdad eficaz*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2013
- GREIFF de, P., *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*, Anuario de Derechos Humanos de Chile, consultado el 1 de mayo de 2015, disponible en <http://www.elhuron.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewArticle/16994>
- HERNANDO de Larramendi, M., *El islamismo político y el ejercicio del poder tras el Despertar Árabe. Los casos de Egipto, Túnez y Marruecos*, en VAA, *Cuadernos de Estrategia 163. Islamismos en (r)evolución: movilización social y cambio político*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, pp. 71-116
- HERRERA Jaramillo, C. J. y Torres Pacheco, S., *Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón*, Papel Político número 18, diciembre de 2005, pp. 79-112
- HUNTINGTON, S. P., *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, 1996, Ed. Paidós, 1997 (Edic. Castellano)
- INTERNATIONAL Center for Transitional Justice, [consultado el día 6 de mayo de 2015], disponible en <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- INTERNATIONAL Center for Transitional Justice, *ICTJ reporta: Túnez*, [consultado el 1 de mayo de 2015], disponible en <http://ictj.org/es/news/ictj-reporta-tunez>
- INSTITUTO Europeo del Mediterráneo, *El día a día de las revueltas y las transiciones en la ribera sur y este del Mediterráneo. Túnez*, abril 2014, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.iemed.org/dossiers-es/dossiers-iemed/mon-arab-i-mediterrani/onada-de-canvis-al-mon-arab/pdfs-es/tunez1404.pdf>
- IZQUIERDO Alberca, M. J., *La Constitución de Túnez de 2014. Incontestable primer efecto de la Primavera Árabe*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2014/DIEEEA23_2014_ConstitucionTunez_MJIA.pdf
- KALYVAS, S., Arjona, A., *Paramilitarismo: una perspectiva teórica*. En Rangel, A. (ed.), *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005
- KÉFI, R., *Túnez desencadena las revoluciones árabes*, Anuario Instituto Europeo del Mediterráneo, 2011, pp. 25-29, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.iemed.org/observatori-es/arees-danalisi/arxius-adjunts/anuari/med.2011/kefi_es.pdf
- KHADER, B., *Túnez y el despertar democrático árabe*, Anuario Instituto Europeo del Mediterráneo, 2011, pp. 15-20, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en http://www.iemed.org/observatori-es/arees-danalisi/arxius-adjunts/anuari/med.2011/khader_es.pdf

- MAGARRELL, L., *Las reparaciones en la teoría y en la práctica*, International Center for Transitional Justice, consultado el día 1 de julio de 2015, disponible en <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Reparations-Practice-2007-Spanish.pdf>
- MAIZA, M. L., *Tunisia One Year On: The Achievement and the Challenges*, Chatham House, March 27, 2012, consultado el día 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.chathamhouse.org/sites/files/chathamhouse/public/Meetings/Meeting%20Transcripts/210312maiza.pdf>
- MALARINO, E., *Transición, derecho penal y amnistía. Reflexiones sobre la utilización del derecho penal en procesos de transición*, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª época, n° 9, 2013, en prensa.
- MESA GARCIA, Beatriz. Túnez ¿Hacia el consenso nacional o hacia la ruptura ideológica?, en Opinión N° 49. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid, 2013.
- MIKAIL, B., *El largo camino que aguarda a Túnez*, Foreign Policy, Edición en Español, mayo de 2011, consultado el día 10 de mayo de 2014, disponible en <http://www.fp-es.org/el-largo-camino-que-aguarda-a-tunez>.
- MOYO, N., Taiwo, O., *The crisis in Tunisia: Africa's Youth Unemployment Time-Bomb*, Brookings Institution, consultado el 10 de junio de 2015, disponible en <http://www.brookings.edu/research/opinions/2011/01/26-tunisia-youth-taiwo>
- NAÏR, S., *La lección de Túnez*, *El País*, 18 de enero de 2011, consultado el día 2 de junio de 2015, disponible en http://elpais.com/diario/2011/01/18/opinion/1295305210_850215.html
- NAPOLEONI, L., *El fénix Islamista. El Estado Islámico y el rediseño de Oriente Próximo*, Paidós.
- OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*, NNUU, HR/PUB/06/5, Nueva York y Ginebra, 2006.
- ORENTLICHER, D., *Promoción y protección de los derechos humanos*, Informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos (61ª Sesión), E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.
- ORGANIC Law on Establishing and Organizing Transitional Justice, Technical Commission Organizing the National Dialogue on Transitional Justice, Ministry of Human Rights and Transitional Justice, Republic of Tunisia, 2013, November.
- REINARES, F., *Libia en la estrategia del Estado Islámico: ¿qué implicaciones para el norte de África y el sur de Europa?,,* Real Instituto Elcano, consultado el día 25 de julio de 2015, disponible en http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/web/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/

- elcano/elcano_es/zonas_es/terrorismo+internacional/comentario-reinares-libia-en-la-estrategia-del-estado-islamico-implicaciones-norte-africa-sur-europa#.VfeY7RHtmko
- SIKA, N., *The political economy of Arab Uprisings*, European Institute of the Mediterranean, March 2012, consultado el día 2 de junio de 2015, disponible en http://www.euromesco.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1322:the-deep-rooted-problems-of-the-prevailing-political-economy-in-the-arab-region&catid=1:latest&Itemid=42&lang=fr
- SPENCER, C., *Is Tunisia the first domino to fall?*, The Telegraph, January, 16 2011, consultado el día 1 de julio de 2015, disponible en <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/africaandindianocean/tunisia/8263177/Is-Tunisia-the-first-domino-to-fall.html>
- THE NEW YORK TIMES, *New freedoms in Tunisia drive support for ISIS*, disponible en http://www.nytimes.com/2014/10/22/world/africa/new-freedoms-in-tunisia-drive-support-for-isis.html?_r=1
- UNIÓN Europea, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, consultado el 25 de junio de 2015, traducción al castellano, disponible en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
- UN-ECOSOC-Commission on Human Rights, *The administration of justice and the human rights of detainees: The question of impunity for perpetrators of human rights violations*, Revised final report prepared by Mr. Joinet pursuant to Sub-Commission decision 1996/119, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 October 1997
- UN Security Council, *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*. Report of the Secretary-General, S/2004/616, 23 August 2004.
- VAN ZYL, P., *Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades postconflicto*, en REÁTEGUI, F. (ed.): *Justicia Transicional. Manual para América Latina*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Brasilia, 2010, pp.47-72.
- VVAA, *Túnez, su realidad y su influencia en el entorno internacional*, Cuaderno de Estrategia nº 4, Estudios de Investigación realizados por el Seminario "Prospectiva del Conflicto", Instituto Español de Estudios Estratégicos, Diciembre de 1988.
- ZEITUNE, J., *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales. Guía para Profesionales N° 1*, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra 2007.
- ZELIN, A. Y., *ICSR Insight: Between The Islamic State and al-Qaeda in Tunisia*, disponible en <http://icsr.info/2015/05/icsr-insight-islamic-state-al-qaeda-tunisia/>